

SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL

MAIPÚ

22
cambios

Maipú, veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.

VISTOS:

1.- A fojas 1 y siguientes, comparece **RODRIGO ALEJANDRO VALDIVIA MACAYA**, comerciante, domiciliado en calle Antofagasta N° 2350, Villa Los Jardines Rinconada II, comuna de Maipú, quien interpone denuncia infraccional y demanda de indemnización de perjuicios en contra de **LA CASITA MAIPÚ LIMITADA**, representada por **MARCELO ALDUNATE**, ambos domiciliados en calle Chacabuco N° 198 local 3, comuna de Maipú, por lo que considera infracción a los preceptos de la ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Señala en su presentación que el día 10 de diciembre de 2015, compró una máquina para cortar cecinas en las dependencias de la denunciada, momento en el que la vendedora le señaló que no la usare para cortar queso, porque se trava. Agrega el denunciante que adquirió la máquina de igual modo, pues la necesitaba sólo para cortar cecinas. Llegado a su casa, enchufó la máquina para ocuparla, pero no pudo hacerlo porque se trabó. Al comunicarse con el encargado de la tienda, éste le sugirió que le llevara la máquina. Agrega que, días después se dirigió a la tienda acompañado de unos Carabineros que se encontró en el camino, y cuando llegaron, la encargada se negó a efectuar la devolución del dinero, a pesar de la insistencia del personal policial. Finalmente, la dependiente le señaló que demandara porque no pensaba devolver el dinero. Da por infringido el artículo 23 de la ley 19.496.

En cuanto a la demanda de indemnización de perjuicios, solicita de la demandada las sumas de \$45.000 correspondiente al valor de la máquina, \$25.000 por la notificación de la demanda, \$3.000 en bencina, \$2.000 en llamadas telefónicas, y \$15.000 por un día de trabajo. En cuanto al daño moral, solicita la suma de 300.000-, más las costas de la causa.

23
reñitmes

2.- A fojas 5, consta estampado receptorial de notificación de las acciones a LA CASITA MAIPÚ LIMITADA, representada por MARCELO ALDUNATE.

3.- A fojas 19, con fecha 4 de enero de 2016, se realiza comparendo de contestación y prueba, con la asistencia de la parte denunciante y demandante de RODRIGO ALEJANDRO VALDIVIA MACAYA y de la parte denunciada y demandada de LA CASITA MAIPÚ LIMITADA, representada en esta audiencia por LUIS ALFREDO ULLOA MENA. La actora ratifica sus acciones y presenta como prueba documental, boleta de venta emitida por la denunciada por un valor de \$45.000.

4.- A fojas 21, se decreta autos para fallo, y

CONSIERANDO:

1.- En lo infraccional:

PRIMERO: Que RODRIGO VALDIVIA MACAYA denuncia a LA CASITA MAIPÚ LIMITADA, representada por MARCELO ALDUNATE, por venderle una máquina cortadora que no estaba apta para el uso al que estaba destinada, negándose a devolverle el dinero cuando éste lo exigió, lo que vulneraría lo establecido en el artículo 23 de la ley 19.496. En relación a este caso, debe señalarse que, de acuerdo a la prueba rendida, consistente en la boleta de venta agregada a fojas 18, y de la declaración del denunciante en su acción, antecedentes que no fueron contradichos en forma alguna por la parte denunciada, es posible dar por acreditada la infracción, que consiste no sólo en la negligencia señalada en el artículo citado, sino que vulnera, además, lo establecido en el artículo 19 letra c) del mismo cuerpo legal, por lo que la denuncia de autos deberá ser acogida.

2.- En lo civil:

SEGUNDO: Que RODRIGO VALDIVIA MACAYA demanda a LA CASITA MAIPÚ LIMITADA, representada por MARCELO

24
reunión

ALDUNATE, por los perjuicios ocasionados con motivo de la infracción establecida en el considerando anterior. En cuanto al daño directo alegado, el demandante sólo acredita el valor de la máquina adquirida en las dependencias de la denunciante, por un valor de \$45.000, lo que no fue controvertido por la demandada de autos, por lo que la indemnización a pagar por concepto de daño directo, se fijará por el tribunal en dicha suma. En cuanto a lo solicitado por notificación de la demanda, se regulará en la parte de las costas de la causa. En cuanto al daño moral, la jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema señala que para dar por establecido el daño moral ... "basta con que el juez estime demostrada la causa que lo genera..." (Corte Suprema, 18 de abril de 2006, Casación en la forma y en el fondo, Fallos del Mes, jurisprudencia de la Exma. Corte Suprema, N° 532, abril 2005 - 2006, página 691). Por otro lado, el legislador, en el inciso final del artículo 50 de la ley 19.496, establece la necesidad de acreditar el daño para efectos de determinar las indemnizaciones a pagar, pero según el mismo artículo, *esta obligación está establecida a propósito de los procedimientos de protección del interés colectivo o difuso de los consumidores*, regulados en el párrafo 2° del mismo título, en los que no se admite indemnizar daño moral dada la naturaleza colectiva o indeterminada de los afectados, siendo necesario acreditar el daño directo a indemnizar, pero el que, tratándose del procedimiento de protección del interés particular e individual del consumidor, como es el caso de autos, no recibe aplicación. Por esta razón y para el caso sometido a la decisión de este sentenciador, la causa que genera el daño moral solicitado está plenamente demostrada, por lo que este tribunal, en uso de sus facultades legales, regula prudencialmente la indemnización a pagar por este concepto, la suma de \$30.000.-

TERCERO: Que, por haber sido vencida la parte denunciada y demandada, ésta deberá pagar las costas de la causa.

25
revisado

Con lo relacionado y teniendo presente, además, lo dispuesto en los artículos 14, 17, 23 y 24 de la Ley N° 18.287 y Ley 19.496, se resuelve:

1) Ha lugar a la denuncia de fojas 1 y siguientes, condénese a LA CASITA MAIPÚ LIMITADA, representada por MARCELO ALDUNATE, al pago de una multa de 1,5 UTM (Una coma cinco Unidades Tributarias Mensuales) de conformidad a lo establecido en el considerando Primero.

Si no pagare la multa dentro de quinto día de notificada, despáchese orden de reclusión nocturna por quince noches en contra de su representante legal, a razón de una noche por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, por vía de sustitución y apremio.

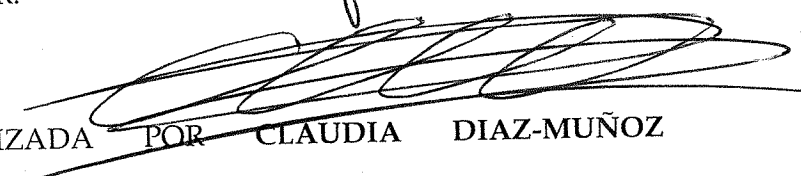
2) Que se acoge la demanda de fojas 1 y siguientes presentada por RODRIGO VALDIVIA MACAYA en contra de LA CASITA MAIPÚ LIMITADA, representada por MARCELO ALDUNATE, condenándosele a pagar la suma de \$45.000.-, por concepto de daño directo y \$30.000.- por concepto de daño moral. Estas sumas totalizan \$75.000.-.

3) Que por haber sido vencida en estos autos la denunciada y demandada deberá pagar las costas de la causa.

Notifíquese a las partes y al Servicio Nacional del Consumidor de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley 19.496, remitiendo copia de esta sentencia definitiva al efecto.

ROL 11.601-2015


DICTADA POR LUIS ALBERTO ROJAS LAGOS, JUEZ
TITULAR.


AUTORIZADA POR CLAUDIA DIAZ-MUÑOZ
BAGOLINI, SECRETARIA ABOGADA. SI.

Of. 1186-16
(SERNAC)